



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.09.28 17:29:35 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 29 de setiembre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 187

128 páginas

## Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

## Ventajas al contratarnos



### Agilidad

en el trámite de SICOP



### Asesoría

para definir cada requerimiento



### Diseño

para diagramar sus ideas



### Calidad

en todos nuestros productos

**Contáctenos**

[mercadeo@imprensa.go.cr](mailto:mercadeo@imprensa.go.cr)



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Contratación Pública, Ley N.° 9986, de 31 de mayo de 2021, de suscribir contratos de fideicomiso de administración por los próximos cinco años debido a la afectación provocada por la pandemia mundial del covid-19 en las finanzas de la Institución, como herramientas que permitan en forma eficiente el desarrollo de las funciones fundamentales de este instituto y establecidas en los incisos a) y b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N.° 1917, de 29 de julio de 1955.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a conocimiento de señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V A LA LEY N.°1917, DE 29 DE JULIO DE 1955, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

**ARTÍCULO 1-** Adiciónese un transitorio V a la Ley N.° 1917, de 29 de julio de 1955, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo:

**Transitorio V-** El Instituto Costarricense de Turismo podrá suscribir contratos de fideicomisos de administración para cumplir con las funciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 5 de la presente ley. La habilitación de suscripción de contratos de fideicomisos de administración para el propósito enunciado estará vigente durante 5 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y deberá contar con aprobación de la Junta Directiva, previa comprobación de la necesidad de la medida.

Rige a partir de su publicación.

Laura Guido Pérez Carlos Ricardo Benavidez Jiménez

Pablo Heriberto Abarca Mora

**Diputada y diputados**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2021583233 ).

**TEXTO SUSTITUTIVO**

**EXPEDIENTE: 22110**

**LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1- Objeto de la ley**

La presente ley tiene como fin establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.

**ARTÍCULO 2- Ámbito de Aplicación**

La Seguridad Alimentaria y Nutricional **requiere ser una** Política de Estado de prioridad nacional debido a que impacta en la salud pública costarricense directamente posee un enfoque integral en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, regionales y territoriales.

**ARTÍCULO 3- Funciones de la ley**

a) Promover el cumplimiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, como medio para alcanzar la plena realización del Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes de la República.

b) Facilitar la planificación estatal y la evaluación de las acciones financiadas con fondos públicos en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

c) Promover la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los niveles: nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal.

d) Generar datos, indicadores e información desagregada por sexo – género, grupo etario y otras variables que permitan cuantificar los esfuerzos que el Estado realiza y que contribuyen a la SAN de las personas habitantes de la República.

h) Prever acciones que contemplen los impactos diferenciados por sexo – género, por grupo etario que mitiguen el deterioro de la situación alimentaria y nutricional de la población ante situaciones de emergencia.

j) Garantizar condiciones alimentarias, saludables y sostenibles, especialmente en los entornos comunitarios, de educación, salud, centros de trabajo, de cuidado, de albergues, centros penitenciarios y otros espacios de atención institucional.

g) Promover una producción sostenible de alimentos nutritivos e inocuos, de manera inclusiva, competitiva, rastreable y diversificada.

h) Prever acciones que mitiguen el deterioro de la situación alimentaria y nutricional de la población ante situaciones de emergencia.

**ARTÍCULO 4- Deberes del Estado**

Son deberes del Estado respetar, proteger y promover la Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuyos titulares son los habitantes del territorio nacional.

Además, deberá informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización del derecho humano a la alimentación, así como facilitar los mecanismos para su cumplimiento. Asimismo, debe promover acciones que fortalezcan la inocuidad, y calidad de los alimentos, así como ambientales alimentarios saludables y sostenibles el fortalecimiento de la agricultura, así como su vinculación a los programas de alimentación escolar de centros de cuidado, centros de salud, albergues, centros penitenciarios u otros espacios de atención institucional.

**ARTÍCULO 5- Definiciones**

Para la aplicación de la presente ley se definen los siguientes términos de la manera que a continuación se establece:

a) Derecho humano a la alimentación: Es el derecho de toda persona a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente mediante la producción de alimentos, el trueque, o la compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece la persona, que sea sostenible e inocua y que le garantice una vida saludable y digna". La definición actual no es una definición.

b) Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN): Existe cuando todas las personas en el territorio nacional gozan en forma oportuna y permanente de acceso físico, económico y

social a los alimentos que necesitan en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizando un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo.

c) Política de Estado: Decisiones país estratégicas que se respaldan en leyes, normativas menores, institucionalidad y cultura; que trasciende a partidos políticos, o gobiernos y sean parte de un consenso país que supera los horizontes temporales de períodos de gobierno, o planes de gobierno.

d) Población vulnerable: aquella población cuya capacidad de respuesta es limitada ante un evento natural o causal que la pone en condición de riesgo o peligro determinado. Para este caso debe considerarse niños y niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y en lactancia materna, población indígena, grupos sociales en situación de pobreza extrema, adultos mayores (tercera edad), personas con discapacidad y población en alternativas de albergue o centros de atención institucionales.

e) Ambientes alimentarios saludables: perspectiva socio ecológica, que destaca las conexiones entre los individuos y su entorno, enfatiza los vínculos saludables que se producen en múltiples niveles, y las relaciones entre los diversos factores que impactan en la salud y la nutrición. Se promueve mediante la aplicación de marcos normativos y políticas públicas que faciliten y refuercen la adopción de conductas saludables, e incluye la disponibilidad, contar con información oportuna y acceso de alimentos nutritivos en los mercados, las escuelas, las comunidades y los lugares de trabajo.

f) Alimento: es aquel que aporta al ser humano energía, macro y /o micronutrientes necesarios para mantener sus funciones vitales.

g) Alimento inocuo: Es la garantía de que no causará daño al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido, de acuerdo con los requisitos higiénico-sanitarios.

#### **ARTÍCULO 6- Promoción de los particulares en relación con la Seguridad Alimentaria y Nutricional**

Las personas físicas y jurídicas podrán contribuir con el derecho humano a la alimentación, mediante conductas que promuevan la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que promuevan una alimentación más saludable a los consumidores, acorde a las regulaciones ya existentes.

Podrán promover campañas informativas sobre el contenido alimenticio de los distintos alimentos que permitan a los consumidores, la libre elección basada en información adecuada y veraz.

### **CAPÍTULO II**

#### **Organización y funcionamiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional**

##### **ARTÍCULO 7- Organización**

La organización para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado estará conformada por las siguientes instancias:

- a) Un Consejo Director
- b) Una Secretaría Ejecutiva
- c) Un Comité Técnico Intersectorial

##### **ARTÍCULO 8- Consejo Director**

Se crea el Consejo Director de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, conformado por:

- a) El Ministro(a) de Agricultura y Ganadería.
- b) El Ministro(a) de Salud.
- c) El Ministro(a) de Educación Pública.
- d) El Ministro(a) de Economía, Industria y Comercio.
- e) El Ministro(a) de Trabajo y Seguridad Social.

Podrán participar en representación del Ministro (a) un Viceministro (a) de su misma cartera y debidamente designado por el Ministerio respectivo.

La Presidencia del Consejo Director de la Seguridad Alimentaria y Nutricional será rotativa y la asumirán en este orden y por periodos de dos años cada uno, el Ministro (a) de Salud y el Ministro (a) de Agricultura y Ganadería.

#### **ARTÍCULO 9- Funciones del Consejo Director**

El Consejo Director será el órgano de dirección política de la SAN y el máximo responsable de garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional de los habitantes de la República y el ejercicio pleno del derecho humano a la alimentación. Tendrá las siguientes funciones:

a) Garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley.

b) Construir la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

c) Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con sus respectivas metas e indicadores cuantificables, el cual deberá ser coherente con lo establecido en la Política de Estado de SAN y Plan Nacional de Desarrollo (PND).

d) Definir las acciones estratégicas en Seguridad Alimentaria y Nutricional, a incluir en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

e) Emitir directrices que permitan coordinar, concertar, armonizar, articular las intervenciones interinstitucionales e intersectorialmente en los diferentes niveles de gestión; con el fin de optimizar los recursos públicos y de cooperación internacional.

f) Aprobar los informes anuales de ejecución y resultados del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

g) Rendir cuentas a la ciudadanía de los resultados alcanzados, según las metas establecidas por medio de los canales a establecer en el reglamento de la presente Ley.

h) Gestionar el apoyo técnico y financiero de organismos nacionales, regionales e internacionales para el cumplimiento de la Política y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

i) Proponer las regulaciones y medios necesarios para el desarrollo de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

j) Fortalecer el sistema de información de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Instituto Nacional de Estadística y Censos y otros sistemas de información relacionados de forma que se encuentren actualizados y sean de fácil acceso para los tomadores de decisiones y la población en general.

k) Elaborar el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 10- Reuniones y quórum del Consejo Director**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Director sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cada vez que sea necesario. Las convocatorias las realizará quien ejerza la coordinación de este órgano y el cuórum requerido para sesionar será la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes. Para resolver cualquier asunto en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Administración Pública. Otras personas podrán ser invitadas a participar en las sesiones, mediante acuerdo previo del Consejo Director, en calidad de consejeros o expertos.

#### **ARTÍCULO 11- Secretaría Ejecutiva**

Es el órgano de coordinación, articulación, planificación, seguimiento y evaluación intersectorial. Funcionará bajo la dirección de un representante de la Secretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria y un representante de la Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, a través de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutricional.

#### **ARTÍCULO 12- Funciones de la Secretaría Ejecutiva**

a) Responsable de la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

b) Coordinar con el Consejo Director la formulación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como facilitar su ejecución.

c) Presentar propuestas de directrices que faciliten la coordinación, articulación y gestión intersectorial.

d) Suministrar información oportuna para la toma de decisiones y el uso efectivo de todo tipo de recursos.

e) Elaborar los informes anuales de ejecución y resultados del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

f) Articular con las instancias correspondientes la evaluación de intervenciones públicas y estratégicas.

g) Presidir el Comité Técnico Intersectorial.

i) Cualquier otra que le asigne el Consejo Director para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y su reglamento.

#### **ARTÍCULO 13- Comité Técnico Intersectorial**

Es el órgano colegiado asesor y promotor que facilita la coordinación y articulación técnica de la planificación y ejecución de intervenciones en Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estará conformado por un representante propietario y su suplente de los sectores contemplados en el Consejo Director, más cinco representantes propietarios y sus suplentes del sector no gubernamental, con representación de los sectores: agro productivo, gobiernos locales, industria alimentaria, personas consumidoras y sociedad civil. En esta integración del Comité se garantizará la representación igualitaria entre mujeres y hombres de las diversas poblaciones, tanto en puestos propietarios como suplentes

Mediante el reglamento de esta ley se definirá el procedimiento para la designación de los representantes.

#### **ARTÍCULO 14- Funciones del Comité Técnico Intersectorial**

a) Participar en la formulación de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

b) Establecer y gestionar los mecanismos de rendición de cuentas por el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

c) Gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios, provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y universidades, para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus respectivos planes.

d) Suministrar informes a la Secretaría Ejecutiva sobre la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, según sus competencias.

e) Cualquier otra que le asigne el Consejo Director.

#### **ARTÍCULO 15- Reuniones y quórum del Comité Técnico Intersectorial.**

Para el cumplimiento de sus funciones, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario. Las convocatorias las realizará la Secretaría Ejecutiva y el cuórum requerido es la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate la Presidencia del órgano colegiado tendrá voto de calidad, conforme a lo establecido en la Ley General de Administración Pública.

Otras personas podrán ser invitadas a participar en las sesiones, en calidad de consejeros o expertos, sin derecho a voto.

El reglamento a esta ley detallará el funcionamiento del Comité Técnico Intersectorial.

#### **ARTÍCULO 16- Remuneración, dietas, estipendios o emolumentos por asistencia a las sesiones y reuniones de trabajo**

Los miembros de las instancias integrantes de la organización para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado: El Consejo Director, la Secretaría Ejecutiva, así como el Comité Técnico Intersectorial, no recibirán remuneración, dietas, estipendios o emolumentos por sus funciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **Disposiciones generales**

#### **ARTÍCULO 17- Presupuesto para la Ejecución del Plan Nacional SAN**

Cada cartera ministerial representada en el Consejo Director creado en esta ley, incorporará en su presupuesto anual los recursos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas contenidas en el Plan Nacional SAN en el marco de la Política de Estado.

Los recursos aportados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la ejecución de las intervenciones públicas contenidas en el Plan Nacional SAN, serán canalizados a través del FODESAF, según la distribución de recursos ya destinados a cada institución en específico, mismas que ya cuentan con los recursos destinados por Ley.

**ARTÍCULO 18- Reglamentación de la ley**

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de su publicación. La falta de reglamentación no impedirá la plena aplicación de las disposiciones de esta ley.

**CAPÍTULO IV****Disposición transitoria****TRANSITORIO ÚNICO-**

Cada Ministro (a) integrante del Consejo Director asignará las plazas existentes para el cumplimiento de los fines de esta ley bajo el alcance de cada organización priorizando las necesidades institucionales.

Rige a partir de su publicación.

Paola Valladares Rosado

**Presidenta a.i.**

**Comisión de Asuntos Agropecuarios**

1 vez.—Exonerado.—( IN2021583360 ).

**PROYECTO DE LEY**

**OCTAVO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021, A LA LEY A LA LEY NO. 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Expediente N° 22.686

**Contenido**

|  |   |
|--|---|
| 1. PRESENTACIÓN.....                       | 2 |
| 2. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.....         | 2 |
| 2.1 Ingresos Extraordinarios Internos..... | 3 |
| 2.2 Incorporación de nuevos gastos.....    | 3 |
| 2.3 Cumplimiento de Regla fiscal.....      | 5 |

**1. PRESENTACIÓN**

El presente Proyecto de Presupuesto Extraordinario incluye recursos para el reforzamiento en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), de obligaciones jurídicas contractuales derivadas del proceso de reestructuración de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), la cual requiere la incorporación de estas sumas para ser utilizados en gasto corriente, con el fin de mantener su operación, así como profundizar el proceso de elaboración e implementación de reestructuración institucional, garantizando no solo la atención de los extremos salariales que deberá atender como parte del proceso, sino también la continuidad en la prestación de los servicios provistos por esta Junta.

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley correspondiente al "Octavo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021 a la Ley No.°9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021".

El Proyecto se compone de dos artículos: I) Incorporación de Ingresos y Fuentes de Financiamiento y, II) Nuevos gastos correspondientes a los ingresos y fuentes de financiamiento incorporados.

De seguido un mayor detalle sobre el contenido de los artículos que conforman este Proyecto de Ley:

**2. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**

En el artículo 1° del presente proyecto se presentan movimientos en el inciso B, que incrementan recursos por \$6.000.000,00 (seis mil millones de colones exactos), como producto de una autorización de colocación de títulos valores de deuda pública, con los cuales se estará financiando la nueva transferencia a JAPDEVA.

**2.1 Ingresos Extraordinarios Internos**

En el inciso B del artículo primero, se incorpora el incremento de Colocación de Títulos Valores de Largo Plazo (Emisión Títulos Valores Deuda Interna) por un monto de \$6.000.000.000,00 (Seis mil millones de colones exactos).

**2.2 Incorporación de nuevos gastos**

En el artículo 2° del Proyecto se presenta un incremento neto en el orden de \$6.000.000.000,00 (Seis mil millones de colones exactos), de los cuales se amplía su detalle, en el nivel de sus principales rubros de gastos propuestos:

**Ministerio de Obras Públicas y Transportes**

Mediante oficio DM-2021-4806, de 27 de agosto de 2021, y oficio DM-2021-4814 del 1 de septiembre de 2021, el MOPT solicitó la inclusión de los recursos asignados en este Proyecto; siendo que, como indica la misiva del MOPT, de los recursos solicitados, un monto de \$6.000.000.000,00 (seis mil millones de colones exactos) son para JAPDEVA, la cual requiere la incorporación de recursos para ser utilizados en gasto corriente, con el fin de mantener su operación y sustanciar, como se indicó supra, su proceso de reestructuración institucional.

Parte de esas sumas, corresponden a la atención de los extremos laborales, pues conforme lo señalado en la Ley N.°9764, se transforma JAPDEVA, siendo necesarios para rescatar el proceso de transformación detenido por el embargo de las cuentas; el propósito es alcanzar equilibrio financiero, sostenibilidad y continuidad, para cumplir con los objetivos que la Ley.

De seguido se resumen los principales alcances de este Proyecto:

**Programa 328-00 Puertos y Regulación Marítima**

Se incluyen \$6.000.000.000,0 (seis mil millones de colones sin céntimos) en atención al oficio PEL-832-2021, para la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), que solicitan debido a la caída masiva de ingresos, dado el traslado de carga contenerizada a la TCM según lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Comparativo de Ingresos 2018-2019-2020-2021

| INGRESOS CORRIENTES                     | AÑO       |           | Variación   |          |
|---|-----------|-----------|-------------|----------|
|   | 2018      | 2019      | Absoluta    | Relativa |
| INGRESOS CORRIENTES 2018-2019 ANUAL     | 44 657,00 | 17 876,26 | - 26 780,74 | -60%     |
| INGRESOS CORRIENTES                     | AÑO       |           | Variación   |          |
|   | 2019      | 2020      | Absoluta    | Relativa |
| INGRESOS CORRIENTES 2019-2020 ANUAL     | 17 876,26 | 10 615,19 | - 7 261,07  | -41%     |
| INGRESOS CORRIENTES                     | AÑO       |           | Variación   |          |
|   | 2020      | 2021      | Absoluta    | Relativa |
| INGRESOS CORRIENTES 2020-2021 SEMESTRAL | 5 107,30  | 4 797,71  | - 309,59    | -6%      |

Fuente: Departamento de Administración y Finanzas, JAPDEVA.